

ORDENANZA N°: 537/88.-

Ramallo, 18 de mayo de 1988

VISTO:

El desfasase producido entre el salario vigente y el costo de vida, desde el 1º de marzo de 1988 a la fecha; Y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable mantener dentro de las posibilidades financieras del Municipio, el poder adquisitivo del salario del Trabajador Municipal;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Incrementese a partir del 1º de mayo de 1988, el salario básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio", en un treinta por ciento (30%).-----

ARTÍCULO 2º) Mantiénese vigente y por los mismos importes el Complemento Remuneratorio aprobado por Ordenanza N°453/87.-----

ARTÍCULO 3º) Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.-----

ARTÍCULO 4º) Apruébase a partir del 1º/05/88, la escala salarial para el Personal Municipal de la Administración Central y del Organismo Descentralizado que como **ANEXO I y II** forman parte de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 18 DE MAYO DE 1988.-